

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncien a concurso de antigüedad las plazas de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 2210.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se tenga por desistido de su petición de reingreso a D. Manuel Puertas Oliveros, Secretario judicial excedente.—Páginas 2210 y 2211.

Otra nombrando Abogado fiscal de entrada a D. Francisco Fernández y Fernández, destinándole a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada.—Página 2211.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gerona a favor de D. Joaquín Ordeig y Casas.—Página 2211.

Otra autorizando la exportación, por la Aduana de Iruñ, de los envases de hojalata fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander a la S. A. "La Cantábrica".—Página 2211.

Otra concediendo a D. José María Legarda la exportación de los envases de hojalata por la Aduana de San Esteban de Pravia.—Páginas 2211 y 2212.

Otra disponiendo que desde el día 1.º de Abril próximo rijan, para las labores de las islas Canarias que expende la Compañía Arrendataria de Tabacos, los precios de venta que se indican.—Página 2212.

Otra idem id. id. los precios que se indican en la tarifa que se inserta, para la venta de las labores peninsulares de la Renta de Tabacos.—Páginas 2212 y 2213.

Otra autorizando a D. José Fernández del Campo para usar públicamente

el nombre de Banquero.—Página 2213.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando Vocal del Patronato Nacional de Protección de Ciegos a D. Adrián Fernández Nadalmay.—Página 2213.

Otras fijando como definitivas las clasificaciones de los partidos farmacéuticos que se mencionan.—Páginas 2213 a 2217.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente incoado por doña Pilar Zapater Tutor, solicitando sea declarada de utilidad pública una obra de la que es autora.—Página 2217.

Otra amortizando una dotación de 1.000 pesetas en el Escalafón del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios.—Páginas 2217 y 2218.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 2218.

Otra concediendo autorización para establecer en el Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 2218.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, al Consejero de Instrucción pública D. Amadeo Vives.—Página 2218.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden fijando el plazo de treinta días para que por los Gobernadores civiles respectivos se remitan a este Ministerio los expedientes completos de los señores que se indican.—Página 2218.

Otra autorizando la constitución o subsistencia de la Delegación del Consejo de Trabajo en Alameda de la Sagra (Toledo).—Página 2218.

Otra aprobando el Reglamento para la explotación de predios rústicos en arriendo colectivo y concediendo autorización para concertar los mismos a la Sociedad de obreros agrícolas "La Emancipación", de Turleque (Toledo).—Páginas 2218 y 2219.

Otra idem id. para la explotación de predios rústicos y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sección filial de obreros agrícolas de la Sociedad "Fraternidad", de oficios varios, de Magán (Toledo).—Página 2219.

Otra disponiendo queden eliminadas de la relación de entidades de carácter particular con derecho a elegir los correspondientes Vocales para la Sección de Agentes de Seguros, de Madrid, las Sociedades que se indican.—Página 2219.

Otras idem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2219 a 2223.

Otras idem que los Jurados mixtos que se indican queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 2223 y 2224.

Otra idem que el personal de servicio en las plazas de toros (Monosabios), se segregue de la Sección del Jurado mixto de Espectáculos Taurinos titulado "Acomodadores y similares", y pase a formar parte de la de Empresas de Caballos con Picadores.—Página 2224.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia de la "Unión de Empleados de Oficinas y Despachos".—Páginas 2224 y 2225.

Otra desestimando la instancia de las Empresas de productos lácteos respecto a la constitución del Jurado mixto circunstancial de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, de la provincia de Santander.—Página 2225.

Otra concediendo derecho electoral a la Sociedad "El Trabajo" del ramo de la Edificación, de Arpe.—Página 2225.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se expresan se compongan de cinco Vocales efectivos y su-

plentes de cada representación.—
Páginas 2225 y 2226.

Ministerio de Comunicaciones

Orden resolviendo expediente con motivo de diligencias instruidas como consecuencia de irregularidades producidas en el servicio de certificados de la Oficina de Correos de Huelva.—Páginas 2226 y 2227.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que los funcionarios que se mencionan perciban las dietas que por sus categorías les correspondan.—Página 2227.

Otra declarando lesivas las disposiciones dictatoriales que se indican.—Páginas 2227 y 2228.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino inmediato a la exportación, a favor de D. Antonio Armero López.—Página 2228.

Otra designando a los Ingenieros agrónomos aspirantes D. Angel Cruz García y D. Ernesto Montiel del Cerro para las dos plazas vacantes de Ingenieros auxiliares de los servicios de Fitopatología, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 3 Febrero último.—Páginas 2228 y 2229.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Secretaría. Relación de señores opositores a plazas de Oficiales de la Secretaría

del Congreso de los Diputados (Convocatoria de la GACETA DE MADRID del día 21 de Febrero último).—Página 2229.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que por canje de Notas entre este Ministerio y la Embajada de la Gran Bretaña, se hizo extensivo, desde el 13 de Febrero de 1928, el Tratado de extradición firmado el 4 de Junio de 1878, entre España y la Gran Bretaña, con las modificaciones acordadas por las mencionadas Potencias el 19 de Febrero de 1889 a los territorios que se indican, y que con fecha 23 del actual se han hecho extensivos los mismos acuerdos internacionales al territorio de Transjordania.—Página 2229.

Disponiendo que el día 30 del actual entre en vigor el Convenio de Comercio y Navegación hispanoitaliano, firmado en Roma el 15 del corriente.—Página 2229.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 2229.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Acordando la provisión por concurso de las plazas de Corredores de Comercio Colegiados que se indican.—Página 2229.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravió de la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 4.615, de pesetas 7.480,19, emitida a favor del Ayuntamiento de Vilallonga (Tarragona).—Página 2230.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca), D. José Altava Mormeneo.—Página 2231.

Aprobando la clasificación de las In-

tervenciones de fondos de las provincias de Cuenca y Cádiz.—Página 2231.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Gabriel Fernández Carreño Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina.—Página 2231.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Autorizando a D. Primitivo Navarro Dugrau para ocupar terrenos permanentemente en la playa de Nazaret, de Valencia, con la construcción de un merendero.—Página 2231.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Aguas.—Autorizando a D. Buenaventura de Viñals y de Font para aprovechar aguas del río Ter en término de San Juan de Mollet (Gerona), con destino a riegos.—Página 2232.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIO DE PREVIO PAGO DEL Barco de España (Lugo); Banco de España (Valencia); Tranvías Eléctricos de Granada; Banco de España (Madrid); Sociedad Minera "Manchego-Asturiana"; Banco Urquijo Vascongado; Sociedad anónima La Industria Hispano Alemana de Productos Químicos; Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba; Compañía del Puerto de Aguñas; Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara"; Compañía Española de Turismo; Colegio Notarial de Albacete; Juzgados de primera instancia del distrito del Salvador, de Granada; de los distritos del Centro, de la Inclusa, de Palacio y de la Universidad, de Madrid; de Pravia; de Quintanar de la Orden, y de Villena.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación adjunta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930.

Los solicitantes elevarán instancia a esta Presidencia por conducto reglamentario, terminando el plazo de admisión de las mismas diez días después de aquel en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Para solicitar dichas vacantes no precisa que el concursante lleve dos años en el último destino.

De Orden presidencial lo comunico

a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación de las vacantes a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 24 del corriente.

VACANTES	NÚMERO
Escuela Central Superior de Comercio. Madrid.....	1
Archivo Histórico provincial de Avila.....	1
Dirección general de Seguridad	1
Instituto Maragall. Barcelona.	2
Ministerio de Justicia.....	2
Universidad de Oviedo.....	3
Sección Agronómica de Oviedo	1
Escuela de Veterinaria de Madrid	1
Delegación del Gobierno. San	

VACANTES	NÚMERO
Sebastián de la Gomera (Canarias)	1
Ministerio de la Gobernación.	1
Sección provincial de Estadística del Instituto Geográfico. Ciudad Real.....	1
Delegación del Gobierno de Lanzarote. Arrecife.....	1
Total.....	16

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio en 18 de los corrientes D. Manuel Puertas Oliveros, Secretario judicial excedente, en súplica de que se le tenga por desistido de su pretensión de reingreso en el servicio activo de Secretarios judiciales, formulada en solicitud que tuvo entrada en este Centro oficial en 14 del actual mes, y que se le conceda nueva

excedencia por el tiempo mínimo de un año, y

Considerando que la Orden de 16 de Noviembre de 1926, en el párrafo segundo de su parte dispositiva, consigna que se entienda como nueva petición de excedencia, con los efectos consiguientes, toda manifestación de desistimiento de su petición de reingreso en el servicio activo, hecha por un Secretario judicial excedente,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la disposición citada, se ha servido disponer que se tenga por desistido de su petición de reingreso a D. Manuel Puertas Oliveros, Secretario judicial excedente, quedando en esta misma situación por el tiempo mínimo que prescribe el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922 y siéndole de aplicación las demás condiciones que en esta última disposición se consignan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por excedencia de don Juan García Valdecasas, a D. Francisco Fernández y Fernández, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 8 de la escala del Cuerpo, destinándole a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por excedencia del expresado funcionario.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr. Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Gerona participa haber fallecido D. Joaquín Ordeig y Casas, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Gerona:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por falle-

cimiento del Corredor, y que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gerona a favor de D. Joaquín Ordeig y Casas.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza de expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gerona para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por la Sociedad anónima La Cantábrica, concesionaria de la Real orden de admisión temporal de hojalata de fecha 9 de Septiembre de 1926, en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Irún los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Santander, en virtud de lo que establece la mencionada Real orden:

Resultando que la ampliación de la facultad de exportar por la Aduana de Irún la fundamenta la entidad solicitante en que ha extendido su comercio de exportación a Francia y Suiza, por lo que es más económico para la misma efectuar sus envíos con destino a dichos países por la expresada Aduana fronteriza:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que

faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se acceda a lo solicitado, ya que en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro, y además se favorece con ello el desarrollo de la industria de la mencionada entidad,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder autorización para que la S. A. La Cantábrica pueda exportar por la Aduana de Irún los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander en virtud de lo que establece la Real orden de fecha 9 de Septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Lagarda, domiciliado en Bilbao, en la calle del Licenciado Poza, número 29, Sucesor de Legarda Hermanos, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata de fecha 20 de Junio de 1910, por la Aduana de Vigo, en la que solicita se autorice a exportar por la Aduana de San Esteban de Pravia los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada en el expresado régimen por la Aduana de Vigo:

Resultando que la autorización para exportar por la expresada Aduana la fundamenta el solicitante en que es el puerto más próximo a su fábrica de conservas en Cudillero, acreditando poseer la correspondiente fábrica con el recibo corriente de la contribución industrial:

Resultando que la Aduana de Vigo informa que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, toda vez que la Aduana de San Esteban de Pravia está habilitada para la exportación:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se acceda a

lo solicitado, ya que en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro, y con ello se contribuye al desarrollo de la industria de conservas que ejerce el solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se autorice a D. José María Legarda, Sucesor de Legarda Hermanos, concesionario de la Real orden de fecha 20 de Junio de 1910, para la admisión temporal de hojalata, para que exporte por la Aduana de San Esteban de Pravia los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada en el expresado régimen por la Aduana de Vigo, en virtud de lo que establece la expresada Real orden.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 26 de la Ley de 17 de Marzo del presente año; oída la Representación oficial de los Sindicatos de Fabricantes de tabacos de las islas Canarias, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer que desde el día 1.º de Abril próximo rijan para las labores de las islas Canarias, que expende la Compañía Arrendataria de Tabacos, los siguientes precios de venta:

Los indicados precios comprenden el recargo de 16,71 por 100 como término medio con relación al producto total de las unidades de venta de las mismas labores en el ejercicio de 1930, con arreglo a los contratos en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 26 de la ley de 17 de Marzo del presente año y de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del mismo texto legal,

Este Ministerio se ha servido disponer que desde el día 1.º de Abril próximo rijan los precios que se fijan en la adjunta tarifa para la venta de las labores peninsulares de la Renta de Tabacos, los cuales comprenden el recargo de 18,66 por 100 como término medio con relación al producto total obtenido de la venta de las mismas labores en el ejercicio de 1930.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de tabacos.

CLASE DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	PRECIO POR UNIDAD DE VENTA
		Pesetas.
<i>Cigarros.</i>		
Estrellas	Cigarro.....	0,85
Brevas especiales	Idem.....	0,65
Panetelas	Idem.....	0,60
Brevas corrientes.....	Idem.....	0,40
<i>Cigarrillos.</i>		
Dyalados	Cajetilla 16 cigarrillos ...	0,70
Panetelas	Idem 16 idem ...	0,60
Finos redondos.....	Idem 16 idem ...	0,45

TARIFA QUE SE CITA

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	PRECIOS POR UNIDADES DE VENTA
		Pesetas.
<i>Picados.</i>		
Picadura selecta	Paquete de 125 gramos.....	5,25
Picado fino superior.....	Idem id. 125 id.	3,25
Idem entrefino.....	Idem id. 50 id.	0,85
Idem común suave.....	Idem id. 25 id.	0,30
Idem id. fuerte.....	Idem id. 25 id.	0,30
Idem hebra común.....	Idem id. 50 id.	0,60
Rapé.....	Bote de 125 gramos (a extinguir).....	1,50
Polvo	Idem id. de 500 id.	2,50
Manojos de hoja Virginia.....	Paquete id. 500 id.	3,35
<i>Cigarros.</i>		
Pre dilectos	Caja de 25 cigarros.....	17,50
Idem	Cigarro	0,70
Casadores	Caja de 25 cigarros.....	16,25
Idem	Cigarro	0,65
Selectos	Caja de 25 cigarros.....	15,00
Idem	Cigarro	0,60

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	PRECIOS POR UNIDADES DE VENTA — Pesetas.
Exquisitos	Caja de 25 cigarros.....	12,50
Idem	Cigarro	0,50
Fariás superiores.....	Caja de 50 cigarros.....	22,50
Idem id.	Cigarro	0,45
Nacionales	Idem	0,35
Peninsulares finos.....	Idem	0,35
Marca grande.....	Idem	0,30
Idem id. modernos (paquete de 20).....	Idem	0,30
Idem chica.....	Idem	0,25
Idem id. modernos (paquete de 20).....	Idem	0,25
Idem media.....	Idem	0,15
Entrefinos cortados.....	Idem	0,125
Entrefuertes	Idem	0,125
Fuertes.....	Idem	0,10
Selectos cortados.....	Caja de 50 cigarrillos.....	7,50
Idem id.	Paquete id. 10 id.	1,50
Idem id.	Cigarrillo	0,15
<i>Cigarrillos.</i>		
Superiores, al cuadrado.....	Carteras de 20 cigarrillos.....	0,70
Idem id. id.	Idem id. 20 id. (a extinguir).....	0,60
Idem, en hebra.....	Idem id. 20 id.	0,60
Especiales emboquillados al cuadrado.....	Cajitas id. 14 id.	1,35
Idem id., en hebra.....	Idem id. 14 id.	1,10
Elegantes arroz.....	Cajetillas de 18 idem.....	0,85
Orientales, boquilla oro.....	Idem id. 10 id.	1,35
Idem, id. corcho.....	Idem id. 10 id.	1,30
Selectos de Oriente, cortos.....	Idem id. 10 id.	1,20
Idem id. id., largos.....	Idem id. 12 id.	1,00
Especiales al cuadrado.....	Idem id. 18 id.	1,10
Entrefinos	Idem id. 14 id.	0,15
Comunes hebra.....	Idem id. 14 id.	0,10
Idem id.	Macitos id. 14 id.	0,10

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. José Fernández del Campo solicitando autorización para usar públicamente el nombre de Banquero, con la denominación de "José Fernández del Campo":

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario con fecha 15 del presente mes:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo a la base octava del artículo 2.º de la ley de Ordenación Bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar al expresado señor para usar la denominación de Banquero,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a D. José Fernández del Campo para usar públicamente el nombre de Banquero con la denominación de "José Fernández del Campo".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, a D. Adrián Fernández Nadalmay, Ingeniero Industrial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración, Vicepresidente del Patronato.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Santander no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Cabezón de la Sal, Potes, Entrambasaguas, Los Corrales, Polanco, Suances y Corvera, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Los partidos farmacéuticos de Polanco y Suances, quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no acce-

diendo a la petición formulada por el titular Farmacéutico del Ayuntamiento de Suances, teniendo en cuenta que el Municipio de Miengo, cuya agregación solicitaba, está más próximo y con mejores medios de comunicación de Polanco que de Suances.

El partido farmacéutico de Entrambasaguas queda en vigor tal como en proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo por estar demostrada su mayor proximidad y mejores medios de comunicación con Entrambasaguas que con el partido farmacéutico de Medio Cudeyo, al que se pretendía agrupar.

El partido farmacéutico de Cabezón de la Sal queda en vigor tal como se publicó en el proyecto, desestimando la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Mazcuerras, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Asimismo, el partido farmacéutico de Los Corrales queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento matriz y el de San Felices, por haberse efectuado la clasific.

ción con sujeción a las disposiciones en vigor, y teniendo en cuenta la topografía, los medios de comunicación, etcétera.

Accediendo a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo y a la de los Farmacéuticos titulares del Municipio mencionado y del de Corvera de Toranzo, se forma un nuevo partido farmacéutico, constituido por los Ayuntamientos de Santurde de Toranzo y Villafuere, asignándosele un Inspector farmacéutico de segunda categoría por reunir entre ambos Municipios 4.153 habitantes. Como consecuencia, el Municipio de Corvera queda formando partido independiente, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener 3.182 habitantes.

Accediendo a las justas reclamaciones hechas por los Ayuntamientos de Potes y Camaleño, se forman con los Municipios agregados al partido de Potes dos nuevos partidos independientes, que quedan constituidos en la siguiente forma: Los Municipios de Camaleño, Vega de Liébana y Cabezón de Liébana, se unen para formar un partido cuya residencia se fijará en el primer Municipio mencionado, y que, por poseer 7.212 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Los Ayuntamientos de Potes, Pesaguero, Castro Cillérigo, Peñarrubia y Tresviso, constituyen otro partido, al que se asigna igualmente un Inspector farmacéutico de primera categoría por reunir en su totalidad 6.407 habitantes, fijándose la residencia del Inspector farmacéutico en el Municipio de Potes.

Se desestiman las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Marina Cudeyo, Santoña y Val de San Vicente, por haber sido formuladas fuera del plazo legal concedido en la Real orden de 7 de Marzo del pasado año.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Lérida, no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Ager, Alguaire, Balaguer, Belcaire de

Urgel, Bellpuig, Corbins, Freixanet, Guimerá, Ibars de Urgel, Juneda, Malda, Manresana, Pobla de Segura, Sant Martí de Malda, Senterada, Termes, Tora, Torres de Segre y Tremp, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

El partido farmacéutico de Juneda queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Puigvert de Lérida porque la clasificación se hizo con arreglo a las disposiciones en vigor y teniendo en cuenta medios de comunicación, distancias, etc.

El partido farmacéutico de Ibars de Urgel queda formado por este solo Municipio, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.869 habitantes, y accediendo de este modo a la segregación solicitada por el Municipio de Castellnou de Seana, que, a petición propia y por justificadas razones de distancia, pasa a formar parte del partido farmacéutico de Bellpuig, quedando, por tanto, formado este último partido por los Ayuntamientos de Bellpuig, Preixana, Vilanova de Bellpuig y Castellnou de Seana, a cuyo partido se asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría por poseer la totalidad del partido 7.063 habitantes.

Se desestima la instancia del Farmacéutico de Guimerá, en la que pretendía la agrupación de los Municipios de Vallfogona, Ruicort y Pasanant, de la provincia de Tarragona, a su partido, teniendo en cuenta el informe del Colegio de Farmacéuticos de Lérida, y, por consiguiente, se aprueba con carácter definitivo el partido farmacéutico de Guimerá tal como se publicó en el proyecto de clasificación.

Al partido farmacéutico de Sant Martí de Malda se agrega el Municipio de Rocafort de Vallbona, segregándole del partido farmacéutico de Malda en atención a que la distancia que le separa de este último partido es mucho mayor que la que le separa del partido a que ahora se agrega. Como consecuencia, al partido farmacéutico de Sant Martí de Malda se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener entre los dos Municipios constituyentes del partido 1.971 habitantes.

El partido farmacéutico de Malda queda, en consecuencia, constituido por este Ayuntamiento, como matriz, y los de Belianes, Espluga Calva, Fulleda, Omells de Nogaya, Rocallaura y Vallbona de las Monjas, correspondiéndole un Inspector farmacéutico

de primera categoría por reunir en su totalidad 5.798 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Torrefarrera, se agrega este Municipio del partido farmacéutico de Corbins y pasa a formar parte del de Alguaire, ya que une a dichos Municipios mejores vías de comunicación y menor distancia. En virtud de ello, el partido farmacéutico de Corbins queda formado por este Ayuntamiento y los de Benavent de Lérida, Torreserona, Vilanova de Segriá y Portella, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de segunda categoría por reunir 3.648 habitantes.

El partido farmacéutico de Alguaire queda formado por este Municipio y los de Roselló y Torrefarrera, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener 4.379 habitantes.

Accediendo a la justa reclamación formulada por el Ayuntamiento de Ager, ya que a él han sido agregados prácticamente incommunicables, queda formado el partido farmacéutico de Ager por este Municipio y el de Fontllonga, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir entre los Ayuntamientos citados 2.235 habitantes. Los Municipios de Avellanes y Santaliña se agregan al partido farmacéutico de Balaguer, ya que a él le unen mejores relaciones comerciales; como consecuencia, el partido farmacéutico de Balaguer queda formado por este Ayuntamiento, como matriz, y los de Camarasa, Santaliña y Avellanes Asentiu como agregado, y siendo el total de habitantes del partido 9.495, se le asignan dos Inspectores de primera categoría.

El Municipio de Tragó de Noguera se agrega al partido farmacéutico de Castelló de Farfaña; el partido de Castelló queda, en definitiva, formado por este Municipio y los de Albesa Os de Balaguer y Tragó de Noguera, con un Inspector farmacéutico de primera categoría por reunir en total 5.287 habitantes; y

Por último, el Municipio de Sant Esteve de la Sarga se agrega al partido de Tremp por unirle a él mejores vías de comunicación y estar más próximo; el partido de Tremp queda formado por dicho Ayuntamiento y los de Eroles, Guardia de Tremp, Gulp, Mur, Paláu de Noguera, Salas de Pallás, Sant Cerni, Sapeira, Suterriña, Talarn, Vilamitjana y Sant Esteve de la Sarga, a cuyo partido se asignan dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por tener en su totalidad 7.564 habitantes.

Accediendo a la petición formula

da por el Ayuntamiento de Belcaire de Urgel, queda este Municipio formando partido independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 1.844 habitantes.

El Municipio de Asentiú se agrega al partido de Balaguer por mayor aproximidad y mejores medios de comunicación.

El partido farmacéutico de Termens queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, ya que la clasificación se hizo teniendo en cuenta las disposiciones en vigor.

El partido farmacéutico de Torá queda formado por este Municipio y los de Biosca, Llanera del Arroyo, Molesca, Pinos y Sana, correspondiéndole, como consecuencia, un Inspector farmacéutico de segunda categoría por reunir en su totalidad 4.597 habitantes.

Los Municipios de Iborra y Portell se segregan de este partido para ir a formar parte del partido de Manresana, por unirlos a él mejores y más rápidas vías de comunicación, quedando, como consecuencia, este partido formado por los Municipios de Manresana, Olujas, Tarroja, Iborra y Portell, a cuyo partido corresponde un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 2.523 habitantes.

Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de Estarás, teniendo en cuenta el informe del Colegio de Farmacéuticos, ya que la clasificación se hizo con sujeción a las disposiciones en vigor y teniendo en cuenta medios de comunicación, distancias, etc.; queda, por tanto, el partido farmacéutico de Freixanet tal y como en el proyecto se publicó.

De conformidad con la propuesta del Colegio de Farmacéuticos, el partido farmacéutico de Senterada queda constituido de la siguiente forma: Senterada, 602 habitantes; Sarroca de Bellera, 447 habitantes; Esplugu de Serra, 428 habitantes; Torre de Capdellá, 1.003 habitantes; Monrós, 594 habitantes; Moncortés, 543 habitantes; Peramea, 355 habitantes; Benés, 563 habitantes, y siendo el total de habitantes el de 5.008, se le asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría.

El partido farmacéutico de Pobla de Segur queda formado por los Municipios de Pobla de Segur, Aramunt, Claverol, Ortoneda, Serradell, Gorri de la Sal y Bahent, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de segunda categoría por reunir 4.530 habitantes en su totalidad.

Los Municipios de Gerri de la Sal

y Bahent son segregados del partido farmacéutico de Sort, ya que de él distan más que del partido de Pobla de Segur, al que se agregan, y, como consecuencia, el partido farmacéutico de Sort queda formado por los Ayuntamientos que en el proyecto figuraban, menos los de Gerri de la Sal y Bahent, que pasan a formar parte del partido farmacéutico de Pobla de Segur; le corresponde, como consecuencia, al citado partido farmacéutico de Sort dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por reunir en su totalidad 8.153 habitantes.

El partido farmacéutico de Torres de Segre queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, por no haberse formulado contra él reclamaciones.

Se desestima la petición formulada por el Farmacéutico de Ager en cuanto a la agregación a su partido del Municipio de Fet, de la provincia de Huesca, ya que dicho Ayuntamiento figura agregado al partido farmacéutico de Caladrones de su provincia y contra la constitución del mismo no se han formulado reclamaciones.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Córdoba no se incluyó, por estar pendiente de estudio, el correspondiente a Baena, que queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, ya que dicho Ayuntamiento no puede ser exceptuado del sostenimiento de Inspectores farmacéuticos por no encontrarse comprendido en el artículo 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, extremo que aducía en su reclamación.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Baena consignará en sus próximos presupuestos la dotación necesaria para atender a este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Huesca no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Ayerbe, Graus, Bailo, Bolea, Boltaña, Aquilué, Jaca, Loarre y Sabiánigo, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Secorun, segregándole del partido farmacéutico de Boltaña y pasando a formar partido independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.406 habitantes, y quedando el partido farmacéutico de Boltaña formado por este Municipio y los de Abella y Jánovas, Burgasé, Sieste y Sarta de Surta, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de segunda categoría por reunir entre los Municipios constituyentes del partido 3.880 habitantes.

Accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Bolea y Aniés, así como a la del titular Farmacéutico del primer Municipio mencionado, se segrega el Ayuntamiento de Aniés del partido farmacéutico de Loarra, pasando a formar parte del de Bolea, y quedando, como consecuencia, el partido farmacéutico de Loarre formado por este Municipio y el de Los Corrales, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir entre ambos Municipios 1.449 habitantes.

El partido farmacéutico de Bolea queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, más el Ayuntamiento de Aniés, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría por reunir en su totalidad 3.520 habitantes.

El partido farmacéutico de Graus queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la reclamación contra él formulada por ser dicho Municipio el centro de todos los pueblos a él agregados, habiéndose efectuado así la agrupación por imperativo de la topografía del terreno, medios de comunicación, distancias, etc., y ante la dificultad de agrupar dichos Municipios a otros partidos.

El partido farmacéutico de Jaca queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición del Ayuntamiento matriz por no estar demostrada la existencia de Laboratorio municipal en dicha ciudad.

Asimismo, quedan en vigor los partidos farmacéuticos de Bailo y Sabiánigo, no accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Abena, Ara y Botaya porque la clasificación se hizo teniendo en cuenta las dis-

tancias, medios de comunicación, topografía, etc.

El partido farmacéutico de Aquilué queda en definitiva tal como en el proyecto se publicó, desestimando la petición formulada por el Ayuntamiento de Anzánigo por estar demostrada su mayor proximidad a Aquilué que a Ayerbe, donde se quería agrupar.

El partido farmacéutico de Ayerbe queda en vigor tal como se publicó en el proyecto en cuanto a la constitución del mismo, y rectificándose el censo en vigor, posee 3.669 habitantes, y correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Soria no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Abejar, Aldeapozo, Aldeaseñor, Almajano, Almenar, Arcos de Jalón, Arenillas, Barca, Berlanga de Duero, Brias, Calatañazor, Candilichera, Castillruiz, Cuevas de Ayllón, Deza, Gomara, Huérteles, Judex, Medinaceli, Montejo de Licerias, Morón de Almazán, Nepas, Povar, Quintana Redonda, Retortillo de Soria, Ríoseco de Soria, San Pedro Manrique, Soria, Valdemaluque, Villar del Río y Yanguas, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Los partidos farmacéuticos de Almenar y Gomara quedan, en definitiva, tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del primer Municipio mencionado, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con sujeción a las disposiciones en vigor.

Los Municipios de San Felices y Cigudosa son segregados, a petición propia, del partido farmacéutico de Castillruiz y pasan a formar parte del de Aguilar de Río Alhama, de la provincia de Logroño; el partido de Castillruiz, como consecuencia, queda formado por este Municipio y el de Matalebreras, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer entre ambos Municipios 1.193 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por los Ayuntamientos de Barca, Velamazán y Rebollo de Duero, se segrega este último Municipio del partido farmacéutico de Berlanga de Duero, y se agrega al partido de Barca, quedando formado este partido por los Municipios de Barca, Velamazán y Rebollo de Duero, y asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir entre los tres Municipios citados 1.262 habitantes.

El partido farmacéutico de Berlanga de Duero queda formado por este Municipio y los de Morales, Paones y Cabrera, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de tercera categoría por ser el censo total de habitantes el de 2.684.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Arancón, se segrega dicho Municipio del partido farmacéutico de Aldeapozo, pasando a formar parte del de Almajano y quedando, en consecuencia, el partido de Aldeapozo formado por este Municipio y los de Villar del Campo, Valdegeña, Calderuela y Cortos, a cuyo partido se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 1.067 habitantes.

El partido farmacéutico de Almajano queda constituido por este Municipio y los de Ausejo-Cuéllar, Villares, Cirujales, Aldehuela de Periañez, Narros, Renieblas, Arancón, y Suellacabras, que, a petición propia, y por razones demostradas de facilidad en los medios de comunicación, se segrega del partido farmacéutico de Povar para unirle al citado partido de Almajano.

En virtud de ello, corresponde a este partido un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 2.571 habitantes.

El partido farmacéutico de Povar queda formado por este Municipio y el de Magaña, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 810 habitantes.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de La Losilla, ya que la distancia que le separa de Povar es mayor que la que le separa del Ayuntamiento de Aldeaseñor, a cuyo partido se agrega. Dicho partido de Aldeaseñor queda constituido por los Municipios de Aldeaseñor, Aldealices, Carrascosa de la Sierra, Castillfrío, Estepa de San Juan y La Losilla, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer en su totalidad 940 habitantes.

El partido farmacéutico de Soria (capital) queda formado por este Municipio como matriz y los de Los Rábanos y Alconaba, segregándose este

último Municipio del partido farmacéutico de Candilichera, ya que está más próximo a la capital; quedan, en consecuencia, en vigor los dos Inspectores farmacéuticos que se asignaron en el proyecto al partido de la capital, ya que entre los tres Municipios constituyentes del mismo reúnen 8.466 habitantes.

El partido farmacéutico de Quintana Redonda queda formado por este Municipio y los de Cuevas, Tardelcuende y Navalcaballo, segregándose el Municipio de La Revilla, que, a petición propia y por justificadas razones de proximidad, se segrega de este partido para ir a formar parte del de Calatañazor. Como consecuencia, al partido de Quintana Redonda se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 2.680 habitantes. Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de Navalcaballo, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con arreglo a las disposiciones vigentes. El partido farmacéutico de Calatañazor queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, más los Municipios de La Revilla y Muriel Viejo que se le agregan, y asignándosele, por consiguiente, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser el censo de su población total el de 2.122 habitantes.

El partido farmacéutico de Abejar queda formado por este Municipio y el de Cobrejas del Pinar, ya que el Municipio de Muriel Viejo se le segrega para ir a formar parte del de Calatañazor. Corresponde, por tanto, al partido un Inspector de cuarta categoría por reunir entre ambos Municipios 1.224 habitantes.

El partido farmacéutico de Candilichera queda constituido por este Municipio y los de Aldéalfuente y Cobrejas del Campo, por cuanto el Municipio de Alconaba se le ha segregado para ir a formar parte del de la capital. Como consecuencia, queda el partido con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.160 habitantes.

Los partidos farmacéuticos de Ríoseco de Soria y San Leonardo quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el Farmacéutico titular de Calatañazor en la parte que a estos partidos afecta por tener en cuenta que la clasificación se hizo con sujeción a las disposiciones en vigor.

El partido farmacéutico de Arenillas queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, haciendo variar únicamente la residencia del Farmacéutico al Municipio de Barcones por estar demostrado que reúne mejores con-

diciones de topografía, medios de comunicación, etc.

Se accede a la petición formulada por el Farmacéutico titular de Deza en cuanto a la agregación a su partido de Embid de Ariza, de la provincia de Zaragoza, ya que ha sido segregado del partido farmacéutico de Cetina, de aquella provincia; queda, como consecuencia, el partido farmacéutico de Deza en vigor tal como en el proyecto se publicó.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Yanguas, agregando a su partido el Municipio de La Cuesta, que figuraba en el de Villar del Río, asignándosele, en su virtud, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir 1.351 habitantes.

El partido farmacéutico de Villar del Río queda formado por este Municipio y los de Villar de Maya, Bretun, Vizmanos, Santa Cruz de Yanguas y Las Aldehuelas. Este último Municipio se segrega del partido farmacéutico de Huérteles, a petición propia y por justificadas razones de distancia. En virtud de ello, corresponde al partido farmacéutico de Villar del Río un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir 2.097 habitantes en su totalidad.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Oncala y el titular Farmacéutico de San Pedro Manrique, el partido farmacéutico de Huérteles se disgrega, pasando los Municipios de Huérteles y Oncala a integrar el partido farmacéutico de San Pedro Manrique.

El Municipio de Las Aldehuelas ha pasado, como anteriormente se cita, a formar parte del partido de Villar del Río. Queda, como consecuencia, el partido farmacéutico de San Pedro Manrique formado por los Municipios que en el proyecto figuraban más los de Huérteles y Oncala, y reuniendo un total de 3.678 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

A petición del Ayuntamiento de Escobesa de Almazán se hace la rectificación oportuna, ya que dicho Municipio figuraba agregado a los partidos de Morón de Almazán y Nepas, y siendo su deseo figurar en el primero, así se entenderá rectificado, quedando subsistente, por consiguiente, el partido de Morón de Almazán tal como en el proyecto se publicó, y el de Nepas, formado por este Municipio y los de Nolay, Borjabad y Almoracil con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 866 habitantes.

Se accede a los deseos manifestados

por los Municipios de Brías y Saucillo de Paredes, segregando este último Municipio del partido farmacéutico de Retortillo de Soria y agregándolo al de Brías por razones de distancia. Como consecuencia, el partido farmacéutico de Brías queda formado por este Ayuntamiento y los de Alaló, Abanco, Negrals y Sanquillo de Paredes, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir 842 habitantes en su totalidad. El partido farmacéutico de Retortillo de Soria queda, como consecuencia, formado por este Ayuntamiento y los de Torrevente y Modamio, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser el censo de población de los tres Municipios mencionados el de 1.027 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por los Municipios de Licerías y Noviales, ambos se segregan del partido farmacéutico de Montejo de Licerías, pasando a formar partido farmacéutico independiente en unión del Municipio de Cuevas de Ayllón, fijando la capitalidad en el Ayuntamiento de Licerías y asignándole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir 1.089 habitantes en su totalidad. Queda, por lo tanto, el partido farmacéutico de Montejo de Licerías formado por este Municipio y los de Carrascosa de Arriba y Hoz de Arriba, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener un censo de población de 1.295 habitantes.

El partido farmacéutico de Judex queda disgregado, pasando los Municipios de Judex e Irucha a formar parte integrante del partido farmacéutico de Maranchón, de la provincia de Guadaluajara. El Municipio de Chahorna pasa a formar parte del partido de Arcos de Jalón.

El partido farmacéutico de Arcos de Jalón queda formado por este Municipio y los de Aguilar de Montuenga, Montuenga, Sagides, Somaen y Chahorna, segregando el Municipio de Velilla de Medina, que, por reunir mejores medios de comunicación, pasa a formar parte del partido farmacéutico de Medinaceli, asignándosele un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 3.410 habitantes.

El partido farmacéutico de Medinaceli queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, más el Municipio de Velilla de Medina, que se le agrega, y siendo el total de sus habitantes 3.829, se le asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

El partido farmacéutico de Valdema-luque queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, por no haberse formulado contra él reclamación alguna.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Pilar Zapater Tutor y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la solicitud presentada por doña Pilar Zapater de Tutor para que sea declarada de utilidad pública la obra titulada “Sistema Zapater. Nuevo y original Método. Obra elegante y exclusiva para el estudio de segunda enseñanza de corte y confección, junto con el estudio de este arte o carrera”.

Este Consejo, siguiendo el criterio expuesto en ocasiones análogas, opina que tal declaración no debe hacerse por este Consejo, pues la índole de la cuestión la remite a ser apreciada en un terreno puramente práctico, sujeto a la variación del gusto y de la moda.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 del actual el Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid D. Joaquín Rogí y López Calvo, que figuraba en el escalafón del Profesorado de las mencionadas Escuelas de Artes y Oficios en la Sección quinta con el número duplicado y sueldo anual de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que la referida dotación sea amortizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección quinta del escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 10.000 pesetas por jubilación de don Guillermo Gómez Gil,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala, y en su consecuencia, que D. Arturo de Vergara y Albertos, D. José Encinas Muñagorri, Doña Melchora Herrero Ayora, D. José Kellver Dalmáu y D. Federico Goda y Castro, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife, Oviedo, del Hogar, Valencia y Sevilla, respectivamente, ocupen a ocupar los números 46, 67, 67 bis, 88 y 109 del referido escalafón, con el sueldo anual respectivo de 10.000 pesetas, 9.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 15 del actual siguiente al de la jubilación del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, al Consejero de Instrucción pública don Amadeo Vivos, y dispuesto que este

nombramiento se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1928, referente a la liquidación de las subvenciones pendientes de concesión por ampliación de viviendas, al amparo del Real decreto de 19 de Febrero de 1924, aclarado por la Real orden de 4 de Marzo siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto fijar un plazo definitivo e improrrogable de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, para que por los Gobernadores civiles respectivos se remitan a este Ministerio los expedientes completos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 y Real orden de 3 de Marzo siguiente, de los señores que se detallan a continuación:

Don Enrique Pedret, de Palma de Mallorca (Baleares).

Doña Dolores Salas de Rivas, de Barcelona.

Don Juan Lloret, de Barcelona.

Don Buenaventura Goberna, de Barcelona.

Doña Amalia Casafont, de Barcelona.

Don Antonio Romero Sánchez, de San Fernando (Cádiz).

Don Cecilio Carnicero García, de Granada.

Don Antonio Vozmediano Aguado, de Granada.

Don Gregorio Martínez, de Logroño.

Don Juan Solans, de Zaragoza.

Don Miguel Naviala, de Zaragoza.

Para completar los dos expedientes de D. Ricardo López de Urda y don Salustiano Mendía, conjuntamente, de Vitoria, y D. José López, de Santander, que obran en el Ministerio, deberá remitirse por los Gobernadores civiles respectivos, la documentación que se detalla: informe de la Junta local de casas baratas o del Inspector de Trabajo, acerca de la terminación de las obras, para el primero, y para

el de D. José López, contrato de inquilinato y visto bueno del Gobernador civil.

Dentro del mismo plazo definitivo e improrrogable de treinta días, podrán dirigirse a este Ministerio cuantas peticiones y reclamaciones se formulen respecto de la aplicación del Real decreto de ampliación de viviendas, mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, el Gobierno de la República ha tenido a bien disponer:

1.º Que accediéndose a la instancia presentada, se autorice la constitución o subsistencia de la Delegación local en Alameda de la Sagra (Toledo).

2.º Que se publique la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se recomiende especialmente al Gobernador civil que llame la atención de los Alcaldes sobre el contenido de la misma y les ordene la mayor publicidad por los medios usuales en la localidad.

3.º Que la constitución de la Delegación local del Consejo de Trabajo que en la presente Orden se menciona, se organizará con los Vocales que se designaron en su anterior composición o con los que subsistan de aquel tiempo, y caso de que sea la primera vez que se constituya o funcione en el momento actual, no será posible su ejercicio hasta que se verifiquen las elecciones con carácter general, las que se harán después de rectificarse el censo social y previa convocatoria general, que aparecerá oportunamente en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden del Gobierno de la República comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos que la Sociedad de obreros agrícolas "La Emancipación", de Turleque (Toledo), envían al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con ninguno de

los preceptos legales relativos a esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de Reglamento para la explotación de predios rústicos que, al efecto han remitido, y conceder autorización para concertar dichos contratos colectivos a la Sociedad mencionada, con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Mayo de 1931, elevado a ley por las Cortes Constituyentes en 9 de Septiembre del propio año y Reglamento para su ejecución de 8 de Julio de 1931, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos que la Sección Filial de Obreros Agrícolas de la Sociedad "Fraternidad de Oficios Varios, de Magán (Toledo), envían al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción con ninguno de los preceptos legales relativos a esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de Reglamento para la explotación de predios rústicos, que al efecto han remitido, y conceder autorización para concertar dichos contratos a la Sociedad mencionada, con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Mayo de 1931, elevado a ley por las Cortes Constituyentes en 9 de Septiembre del propio año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que queden eliminadas de la relación de entidades con carácter patronal con derecho a elegir los correspondientes Vocales para la Sección de Agentes de Seguros, de Madrid, la Agrupación de Compañías Extranjeras de Seguros y la Federación de Compañías Españolas de Seguros, y que se prorrogue por diez días, a partir de la publicación de esta Orden

en la GACETA DE MADRID, el plazo para efectuar las elecciones mencionadas; debiendo realizarse la votación por las Compañías que en la Orden precedente se citan individualmente y haciendo constar en las respectivas actas, por medio de declaración jurada, el número de agentes que cada Compañía utilice en la provincia de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general de Murcia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Gremio de Tejidos, de Murcia, con 168 obreros, y Gremio de Vendedores de Calzado y similares, de Murcia, con 26, así como las obreras Unión general de Trabajadores (comerciantes), de Bullas, con cinco socios; Federación de Dependientes de Comercio, de Lorca, con 49; Federación de Dependientes de Comercio y Banca, "Instructiva", de Murcia, con 250 (sólo los de comercio), y Sindicato de Empleados Católicos (dependientes de comercio), de Murcia, con 24, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general de Córdoba; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre próximo pasado, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Comerciantes de Tejidos, de Córdoba, con 130 obreros, y Asociación patronal mercantil de Pueblo Nuevo del Terrible, con 453, así como las obreras Agrupación de Obreros Mercantiles, de Bélmez, con 18 socios; Unión de Dependientes de Comercio de Córdoba y su provincia, con 204, y Sindicato de Dependencia Mercantil, Escritorio y Almacenes (sólo en cuanto a comercio en general), de Pueblo Nuevo del Terrible, con 107, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general, de Palencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales

les de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Patronos en el ramo de Almacenistas y Detallistas para la venta de tejidos, de Palencia, con 77 obreros; Asociación Patronal de Comerciantes al por mayor y menor, de Palencia, con 116, así como la obrera Asociación de Dependientes de Comercio, Industria, Banca y similares, de Palencia y su provincia (en comercio), con 140 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general, de Cartagena; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Mercantil e Industrial, de Cartagena, con 2.560 obreros; Gremio de Tejidos, con 60; Gremio de Paquetería, Quincalla y sus similares, con 108; así como la obrera Asociación general de Dependientes de Comercio y similares (Comercio en general), de Cartagena, con 144 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Castellón; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales

efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad Unión de Dependientes de Comercio en general, de Castellón, con 75 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Castellón; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre próximo pasado, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedades de Dependientes Barberos y Peluqueros, de Castellón, con 69 socios, y Gremio de Barberos, de Vall de Uxó, con 26, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Cádiz; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial de Dueños de Barberías, de La Línea y sus barriadas, con 45 obreros, y la Asociación de Patronos Peluqueros y Barberos "La Unión", de Cádiz, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de La Coruña; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en

sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Asociación de la Dependencia Mercantil, de esta ciudad (Servicios de Higiene-Peluqueros), de El Ferrol, con seis socios, y Sociedad de Peluqueros y Barberos, de Santiago, con 19, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Sevilla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en

En la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

1.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías de Tarragona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Granada; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no

ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Patronal de Peluqueros-Barberos, de Granada, y Sociedad "El Figaro", Gremio de Peluqueros y Barberos, de igual capital, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Logroño; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas elecciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días,

contados a partir del siguiente, al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Defensa de Maestros Peluqueros y Barberos, de Valladolid, con 138 obreros, así como la obrera Sociedad de Dependientes Peluqueros, de Valladolid, con 93, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluqueros, de Pamplona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre próximo pasado, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Patronos, de Pamplona (en cuanto a Peluqueros), así como la obrera Sociedad de Oficiales Peluqueros-Barberos, de Navarra, con 58 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluqueros de Oviedo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus fun-

ciones hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera "La Redentora", Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos, de Oviedo, con 73 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, se inscriban en el mencionado Censo, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros), de Cartagena, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Jover Merlos, D. Pedro Robles Perriago, D. Ramón Ruiz, D. Juan Blázquez Avellaneda, D. Manuel Ayala y D. Joaquín Moya Guillén.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Segura, D. Enrique Giménez Ruiz, D. Miguel Ruiz, D. Antonio Gallana Jiménez, D. Francisco Pastor y D. Antonio Fernández Navarro.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Rodríguez Pastor, D. Carmelo González López, D. Virgilio Martínez Fernández, D. Ginés Martínez Lozano, D. Antonio Murillo Fernández y don Lorenzo Gómez Roca.

Vocales obreros suplentes: D. José Aracil Ros, D. Manuel Cayuela Soto, D. Antonio Lurqui Lorca, D. Manuel Muñoz Cánovas, D. Bartolomé Sánchez Rubio y D. Pedro Vázquez López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Fabricación de calzado, de Ciudadela (Menorca), y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto Menor expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Aguiló, D. Domingo Moll, D. José Bosch y D. Agustín Mercadal.

Vocales patronos suplentes: D. José Allés, D. Sebastián Benejam, D. Juan Barceló y D. José Pons.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Salord Femenías, D. Pelayo Pons Tortella, D. Juan Mascaró Salord y don Jaime Torrent Gornes.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Vivo Mesquida, D. Francisco Pons Juaneda, D. Juan Pons Juaneda y don Pedro Pons Mesquida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección de Huecograbado del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección antedicha quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Coll, D. Tomás García Lara, don Luis Balanzat y D. Marcos Rafael Blanco-Belmonte.

Vocales patronos suplentes: D. Rogelio González Ubeda, D. Ignacio Balanzat, D. Juan González García y don Federico Levenfeld.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Portella Castro, D. Leopoldo Hernández García, D. Manuel Barci Molina y D. Ignacio González Guedan.

Vocales obreros suplentes: D. Agustín Cano Pérez, D. José Ibáñez Villalta, D. Niceto García Pérez y D. Miguel Mateo García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen

las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, Madera y similares, de San Sebastián, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Alberdi, D. Julián Irazabalbeitia, D. José Agote, D. Luis Celis, D. José Murguía y D. Tomás Illarramendi.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Múgica, D. Miguel Aizpurúa, don Toribio Azcue, D. Florentino Loidi, D. Evaristo Carasa y D. Toribio Izueaga.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Garcés, D. Ricardo Segura, D. José Salvide, D. Gregorio Carasa, D. Lorenzo Lorenzo y D. Dionisio Cabezón.

Vocales obreros suplentes: D. Tomás Torrijos, D. Federico Toca, D. Isaías Ruiz, D. Enrique Sanz, D. José Madrazo y D. Manuel Montejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Bilbao, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel González Martínez, D. José M. Sopena y Orueta, D. Pablo Mardones y Astiasu, D. Adrián Ochandiano y Asporosa, D. Lauro Alcodori Cima y D. Evaristo Libano y R. de Asúa.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Morales Infante, D. Pío Ezcurra y Axpe, D. José Retolaza Ituarte, don Joaquín Gamboa Aurrecoechea, don Pedro Arregui Sabarte y D. Andrés Ereño Dañoheitia.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Bilbao Altunaga, D. Julián Tubet Sáenz, D. Luis Benito Maté, D. Pedro Ledesma, D. Juan Nadal Nadal y don Pedro Manchobas Gárate.

Vocales obreros suplentes: D. Roque Barroso Albizu, D. Angel Arana Salvarrey, D. Manuel Uranga, D. Clemente Simón Gabrito, D. Valentín Molinos Incógnito y D. Octavio Tomé Ruipeñez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Presidente del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, manifestando que en sesión plenaria de las Secciones que comprenden el espectáculo taurino, se acordó solicitar del Ministerio que el personal de Mozos de plaza (Monosabios) se segregue del comprendido en la denominación de Acomodadores y similares, que conforman el de Empresas taurinas, una Sección en el repetido Jurado y pase dicho personal a formar parte de la Sección de Empresas de caballos y Picadores, por ser estos elementos los únicos que guardan relación con los Monosabios:

Considerando que el régimen de los Jurados mixtos ha de estar fundado en la organización paritaria de aquellas relaciones patronales y obreras que directamente se enlacen en cualquier actividad de trabajo y que, siendo, según se manifiesta en el escrito citado, los Monosabios elementos que únicamente mantienen relaciones de trabajo con las Empresas de caballos y los Picadores, nada más lógico que pertenezcan corporativamente a la Sección en que figuran tales Empresas y lidiadores, cesando de figurar en la Sección en que actualmente se hallan; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: que, de acuerdo con lo solicitado, procede declarar que el personal de servicio en las plazas de toros (Monosabios), se segregue de la Sección del Jurado mixto de Espectáculos taurinos titulada "Acomodadores y similares" y pase a formar parte de la de Empresas de Caballos con Picadores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la "Unión de Empleados de Oficinas y Despachos" interesando que por este Ministerio se haga la determinación oficial y auténtica de la esfera jurisdiccional del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, declarándose que aquélla se extiende a todos los servicios burocráticos, administrativos y técnicos, cualquiera que sea la

industria o comercio donde se presten; visto asimismo el informe de la Comisión Interina de Corporaciones:

Considerando que si bien no es fundamento suficiente el contenido del artículo 1.º de la ley de 4 de Julio de 1918 para resolver que los dependientes de escritorio de los establecimientos comerciales deben quedar bajo la jurisdicción profesional de los Jurados mixtos del Comercio, en contra de la clasificación de grupos profesionales establecida en la ley de 27 de Noviembre de 1931, según la cual aquéllos deberían quedar comprendidos en la de los Jurados mixtos correspondientes al grupo 22, Sección de Oficinas, tal clasificación de la ley últimamente citada constituye solamente una norma que debe ser rigurosamente aplicada en cuanto no sea incompatible con la realidad social y no perjudique a la finalidad esencial de la propia ley, que es la de procurar determinadas garantías a los trabajadores en la celebración y ejecución de los contratos de trabajo; norma lógicamente concebida para que sirva de orientación a las organizaciones patronales y obreras que la ley considera elementos principales para la representación de los respectivos intereses profesionales en los Jurados mixtos y norma a la que la Administración debe atender para ir ajustando a ella la jurisdicción de esos organismos oficiales con la aceleración máxima que permitan la realidad social y el respeto a lo que ha de ser virtualidad primordial de la ley:

Considerando que, en tal sentido, el artículo 50 de la propia ley autoriza que puedan agruparse en un Jurado mixto profesiones y oficios que correspondan a grupos diversos de los enumerados en el artículo 4.º, siempre que existan circunstancias justificativas que dimanen de la homogeneidad o similitud de funciones industriales o de su coordinación en un conjunto económico o de relación directa entre distintas actividades profesionales, mediante una acción simultánea o conjunta en la obra de la producción:

Considerando que las circunstancias actuales abonan que la Comisión Interina de Corporaciones haya admitido en su propuesta el que los empleados de Empresas de servicios públicos, como ferrocarriles, tranvías, suministro de agua, gas y electricidad, comunicaciones, etc., queden adscritos a la jurisdicción de los Jurados mixtos correspondientes a los respectivos grupos industriales, en vez de a la de los de Despachos y Oficinas:

Considerando que por razones análogas, y teniendo en cuenta además

que, por el hecho de haber precedido la constitución de los Comités paritarios del Comercio a la de los de Despachos y Oficinas, los dependientes de escritorio en establecimientos de comercio se acogieron a la jurisdicción de algunos de aquéllos, bien para entablar demandas por despidos injustos, bien para que se adoptasen bases de trabajo que regularan sus relaciones con los respectivos patronos, y que por ello se hallan actualmente en vigor bases de trabajo de los dependientes de escritorio de establecimientos comerciales, adoptadas por Jurados mixtos del Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que, mientras tanto no se haya hecho o no se haga declaración expresa en contrario, por Orden de este mismo Departamento:

1.º Se consideren excluidos de la jurisdicción de los Jurados mixtos de Oficinas y Despachos e incluidos en la de los Jurados mixtos de Comercio todas las personas a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio de 1918; y

2.º Se consideren asimismo excluidos de la jurisdicción de los Jurados mixtos de Oficinas y Despachos e incluidos en la de los Jurados mixtos de las industrias y servicios correspondientes, los empleados de escritorio en Empresas de servicios de carácter público, como ferrocarriles, tranvías, comunicaciones y suministro de agua, gas y electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los representantes de la Sociedad Nestlé, Lechera Montañesa, Granja Poch, Querserías Gervais, Granja El Henar, Sociedad Van den Eynde y Manzano, pidiendo que para la elección de los Vocales que han de representar al sector fabril dentro del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, de Santander, sirva de base para el cómputo de votos el número de litros de leche que cada entidad transforme en la proporción que acuerde el Ministerio, o, en otro caso, el régimen electoral sea el dispuesto en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, suspendiéndose mientras tanto, los efectos de la Orden de 15 de Febrero último e interrumpiéndose, desde luego, los plazos que en ella se señalan:

Resultando que por Orden de 15 de

Febrero último, este Ministerio acordó la creación, con carácter circunstancial, de un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos con jurisdicción sobre toda la provincia de Santander, dando al efecto las reglas para la designación de Vocales y el plazo dentro de los cuales deberían hacerse éstas:

Resultando que con arreglo a estas instrucciones, el sector ganadero hizo la designación de los cinco Vocales de su clase, según la distribución que el Orden de 15 de Febrero había fijado:

Resultando que el sector industrial, en cambio, lejos de seguir la misma conducta, ha recurrido a este Ministerio en los términos expresados, razonándolos adecuadamente:

Considerando que la creación, por el momento, del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, de la provincia de Santander, es sólo circunstancial, a título de ensayo, de cuyo éxito dependerá más tarde, en su caso, la reorganización definitiva del mismo con arreglo al régimen electoral fijado en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, o modificado de manera más adecuada,

Este Ministerio ha acordado desestimar la instancia de los representantes de las industrias lácteas expresadas, previniendo a los mismos que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, deben designar sus cinco Vocales representantes en el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, de la provincia de Santander, en la forma prevenida en la Orden de 15 de Febrero último, a fin de que no se retrase por más tiempo la actuación de aquel organismo.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por comprender la jurisdicción del Jurado mixto de la Construcción de Monóvar el pueblo de Axpe, se confiera derecho para tomar parte en las elecciones de la representación obrera del citado organismo a la Sociedad "El Trabajo", del ramo de la edificación de Axpe, con 100 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de proceders a la elección de los Vocales patrono y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Villena, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Sociedad Patronal de Agricultores de Jumilla, con 500 obreros; Asociación de Agricultores de Yecla, con 800; así como las obreras "La Deseada", Sociedad obrera de Biar, con 240 asociados; "La Voz del Campesino", Sociedad de obreros agrícolas de Sax, con 235; "La Constancia", Sociedad de obreros agrícolas de Villena, con 1.048; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Alcantarilla y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Comunidad de labradores, de Cieza; Sociedad de colonos agricultores, de Mazarrón; Junta provincial de ganaderos, de Murcia, con 1.308 obreros; así como las obreras: Sociedad de agricultores y similares, de Aguilas, con 456 socios;

Sociedad de oficios varios, de Abanilla, con 1.170; El Despertar, Sociedad de obreros agricultores, de Alcantarilla, con 43; Sociedad de trabajadores de la tierra y similares, de Alhama de Murcia, con 750; Unión general de Agricultores y oficios varios, de Avilenses, con 82; Unión general de Agricultores y oficios varios, de Baños y Mondigo, con 169; Unión General de Trabajadores, de Blanca, con 420; Unión General de Trabajadores, de Bullas, con 800; Sociedad de obreros agricultores, de Calasparra, con 1.050; La Defensa Obrera, Sociedad de agricultores, de Cehegín, con 1.522; El Porvenir, Unión General de Trabajadores, de Churra, con 130; Unión general de obreros de profesiones y oficios varios, de Corvera Alta, con 74; Sindicato de la tierra, de Espinardo, con 143; Sociedad de Profesiones y oficios varios, de Javalí Viejo, con 86; Agrupación socialista obrera, de Llano de Molina, con 146; Sociedad de Profesiones y oficios varios La Unica, de Librilla, con 363; Asociación de oficios varios, de Lorca, con siete; Unión general de obreros de profesiones y oficios varios, de Los Martínez del Puerto, con 68; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Los Meroños (Torre Pacheco), con 80; Unión general de agricultores y oficios varios, de Nonduermas, con 87; Sociedad de profesiones y oficios varios, de Pozo Estrecho, con 61; Sociedad obrera socialista del campo de Cartagena, Pozo-Estrecho, con 26; La Aspiración, Sociedad de obreros agrícolas y similares, de Puntal, con 45; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Salmerón (Moratalla), con 129; Unión general de obreros de profesiones y oficios varios, de Sangonera la Verde, con 30; Tierra Libre, Sociedad agrícola obrera, de San Isidoro, con 164; Unión general de agricultores y oficios varios, de Sangonera la Seca, con 137; Unión general de trabajadores, de Santomera, con 388; Agrupación socialista obrera, de Sucina, con 85; Sociedad de embaladores de frutas, de Totana, con 130; Sociedad obrera, de Torre-Pacheco, con 241; Sociedad de profesiones y oficios varios, de Ulea, con 255; Agrupación de trabajadores agrícolas, de Zarcilla de Ramos, con 375; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas como consecuencia de irregularidades producidas en el servicio de certificados de la Oficina de Huelva, en sus relaciones con el de giro de esta principal y contra el Oficial de segunda clase D. Marcelino Blanes Rico:

Resultando de la certificación que obra al folio 6 de estas actuaciones, librada por el Sr. Interventor de Huelva con vista de los respectivos libros de entrega que en el período de tiempo comprendido entre los días 1 y 19 de Mayo próximo pasado, con excepción de las fechas 1, 6, 7, 9, 12, 15, 16 y 17, en que no hubo servicio o se observó conformidad, existen notables diferencias entre las cantidades recibidas por el Sr. Blanes, del Negociado de Giro, en unión de los G-1 correspondientes, y las salidas para las respectivas Carterías destinatarias de dichos envíos en las fechas de referencia.

Resultando que interrogado por el Instructor el encartado Blanes Rico, declara al folio 9 vuelto de estas diligencias ser ciertas las irregularidades expuestas, afirmando deberse a olvido producido como consecuencia de las muchas horas de servicio del Negociado de certificados; pero que las cantidades retenidas quedaron siempre, con su documentación, en el departamento inferior de la caja de la dependencia en que prestaba su servicio:

Resultando que según declaración del Oficial de tercera clase D. Leopoldo Puente Villar, adscrito también al Negociado de Certificados, en servicio alterno con Blanes Rico, la entrega de giros se verificaba consignándose siempre al pie del asiento respectivo el importe global del metálico recibido, negando que hubiera quedado nunca en la caja, giro, metálico, ni ningún otro objeto perteneciente al servicio:

Resultando que estimándose conveniente por el Instructor la suspensión provisional de empleo y sueldo del

Oficial D. Marcelino Blanes Rico, fué decretada con fecha 10 de Julio anterior:

Resultando que los giros retrasados en su curso por Blanes Rico, con retención de su importe, correspondían a las Carterías de Niebla, Puebla de Guzmán, Silos de Calañas, La Nava y Villaiba del Alcor, tomadas como campo de maniobras por el citado funcionario para la realización de sus reprochables operaciones, que, en los diez días que las comprenden, alcanzan la cifra de 2.221,05 pesetas, alternativamente retenidas y repuestas en las diferentes partidas que la integran, oscilando las demoras ocasionadas en el curso y pago de los giros de su razón entre uno y nueve días:

Resultando que concretadas estas inmorales y formulados al encartado los cargos que procedían, mantiene éste la esencia de sus declaraciones sobre excesivo servicio, enfermedad nerviosa productora del olvido, etcétera, envolviendo estos alegatos en expresiones y conceptos que por su incorrección y procaacidad no merecen ser analizados, sin aducir nada que pueda atenuar la indudable responsabilidad contraída:

Considerando que la retención de cantidades giradas con indudable utilización en provecho propio por el Oficial Sr. Blanes Rico, aparte de los perjuicios inferidos a sus propietarios y el descrédito ocasionado al servicio, constituye en su autor una manifiesta falta de probidad, en el presente caso corroborada por la incursión del encartado en otras zonas delictivas, que han dado motivo a procedimientos por supuestas sustracciones, violaciones, retrasos y extravíos de certificados ordinarios y con declaración de valor, circunstancia que consta en testimonio al folio 10 de estas diligencias:

Considerando que de las mismas no se deducen otras responsabilidades que las señaladas y probadas en ella contra el Sr. Blanes Rico:

Considerando que hay necesidad de proveer en cuanto a la situación de empleo y sueldo en que se encuentra dicho funcionario,

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el parecer de la Comisión de sanciones, he dispuesto se considere incurso al Oficial de segunda clase D. Marcelino Blanes Rico, en una falta de carácter muy grave, afectante a su probidad, que, como comprendida en el inciso 8.º del artículo 55, y conforme a lo preceptuado en los 59 y 60 del Reglamento orgánico vigente, ha de ser necesariamente corregida con la separa-

ción, manteniéndose la suspensión a que actualmente se halla afecto por el tiempo permanecido en esta situación.

Lo que participo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 15 del actual, que el Abogado del Estado, afecto a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, D. Gabriel Mañueco, y el Jefe de Administración civil, de segunda clase, del Cuerpo técnico administrativo, que presta sus servicios en el Negociado de Expropiaciones del mismo, D. Joaquín Aguilera, se trasladen a las oficinas de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro para examinar la tramitación que por la misma se ha seguido en la tramitación del expediente de expropiación forzosa, informando sobre el resultado y proponiendo las resoluciones que haya lugar,

Este Ministerio, oído al Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, ha dispuesto que los mencionados funcionarios perciban, durante los veinte días que, como máximo, han de invertir en la ejecución de este servicio, las dietas que por sus respectivas categorías les correspondan, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, así como los gastos de locomoción, con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento; expidiéndose, desde luego, un mandamiento de pago, a justificar, por la cantidad de 1.140 pesetas, importe aproximado de los referidos gastos, a favor del Habilitado de este Ministerio D. Adolfo Vázquez Mera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

P. D.
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las Compañías ferroviarias acogidas al régimen que se ven obligadas a suspender la explotación, pretenden que, para el efecto de la caducidad de sus concesiones, no puede serles

aplicable la ley general de Ferrocarriles de 1877.

Concretamente, la Compañía de Valdepeñas a Puertollano suspendió la explotación de su línea el último día del mes de Enero del corriente año, y el Estado se incautó provisionalmente del servicio por cuenta de la Compañía concesionaria, encargando a la tercera División de ferrocarriles de la explotación de dicha línea a partir del día 1.º de Febrero siguiente.

Esto originó protestas de la Compañía formuladas en 16 y 20 de Febrero último, protestas que en síntesis se reducen a alegar la situación especial en que se encuentra por su ingreso en el Régimen ferroviario.

Más recientemente aún la Compañía del ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbuy, acogida también al Régimen ferroviario, ha suspendido desde el 13 de Febrero próximo pasado la explotación y el Estado no se ha hecho cargo de ella.

Ultimamente, la Compañía del ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales, ingresada en el Régimen ferroviario, ha anunciado la suspensión del servicio, primero a partir del 15 del corriente mes y más tarde a contar del día 1.º del mes de Abril próximo venidero.

Esta última Compañía, con motivo de la suspensión anunciada, ha presentado un escrito al Ministerio de Obras públicas en el que solicita que por hallarse acogida al Régimen ferroviario no se estime como causa de caducidad de la concesión la suspensión del servicio y que, por tanto, no se le aplique, para el efecto indicado, la ley general de Ferrocarriles de 1877. Pide también que el Ministerio de Obras públicas o el Gobierno acuerde proseguir o no la explotación con cargo al Estado y que de resolverse en sentido afirmativo se estime procedente el pago a la Empresa del valor de la línea con arreglo a la base del rescate anticipado que regula el Estatuto ferroviario o con arreglo a otra fórmula especial que merezca la conformidad de la Compañía. Que en el caso de que el Estado decida no hacerse cargo de la explotación, se autorice a la Compañía a la enajenación de su establecimiento. Que, en fin, se reconozca por el Estado que adeuda a la Compañía el importe de los auxilios correspondientes a los años 1929, 30 y 31, por no haberse implantado el Régimen ferroviario definitivo.

Las razones en que funda su solicitud la Compañía se limitan en resumen a que cuando ingresó en el Régimen cedió a favor del Estado facultades no reconocidas en la concesión de su línea y adquirió en cambio el derecho, entre

otros, de continuar percibiendo el anticipo hasta que una revisión de sus tarifas le proporcionase ingresos suficientes para atender a sus gastos y a la remuneración de su capital evaluado por el Estado en 1.197.000 pesetas, y que habiendo sido incumplidos por el Estado sus compromisos, por culpa de éste la Compañía se ve obligada a suspender la explotación.

Las disposiciones en que pretenden ampararse las Compañías acogidas al Régimen ferroviario para eludir la aplicación de la ley general de Ferrocarriles en el caso de abandono de la explotación son dos Reales decretos-leyes de la Dictadura, a saber: el Decreto-ley de 12 de Julio de 1924 estableciendo el Régimen ferroviario y el Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926 relativo al periodo provisional a que se refiere la base 10 del Estatuto ferroviario referente a tarifas.

Cada Compañía alega también en su apoyo la Real orden por la cual se dispuso su ingreso en el Régimen ferroviario, siendo la fecha de la correspondiente a Valdepeñas a Puertollano la del 29 de Diciembre de 1925; la correspondiente a la Compañía de Amorebieta a Guernica y Pedernales, la del 14 de Abril de 1926, y la del 13 de Junio de 1926 la correspondiente al ingreso de la Compañía de Mollet a Caldas de Montbuy.

Conforme al Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931, cualquier Decreto-ley de la Dictadura que no haya sido objeto de otra distinta y expresa declaración se considerará como del grupo c), es decir, como precepto meramente reglamentario, sólo válido y aplicable en cuanto se conforme con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 24 de Junio último se dispuso además que los Reales decretos y Reales órdenes en general no debían siquiera ser objeto de la revisión de los Decretos-leyes de la Dictadura, puesto que aquellas disposiciones eran sólo reglamentarias y eficaces en cuanto no se opusieran a textos legislativos.

No cabe, pues, duda alguna de que, tanto los Decretos-leyes de la Dictadura, como las Reales órdenes de aquélla, en que pretenden apoyar sus derechos las Compañías, acogidas al Régimen ferroviario, que abandonan la explotación de sus líneas, no pueden en ningún modo oponerse a lo establecido en la ley general de Ferrocarriles y en las leyes de concesión.

Y por lo que hace al derecho de defensa de las Empresas que pretendie-

ran acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Explotación de Ferrocarriles, formulada por conducto de la Dirección general correspondiente, ha resuelto que se declaren lesivas las disposiciones dictatoriales antes referidas y que una vez hecha tal declaración se impugnen dichas resoluciones ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Antonio Armero López, propietario del nombre comercial "Juan Armero Muñoz", cuya circunstancia ha sido justificada documentalmentemente, fabricante y exportador de pimentón, establecido y matriculado en Cabezo de Torres (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Alicante para efectuar la importación, y para realizar las exportaciones la citada y la de Cartagena:

Resultando que se han cumplido los trámites reglamentarios y no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes que se han emitido sobre la petición, y que resultan favorables a ella, debiendo tenerse en cuenta lo que se indica por el Ministerio de Hacienda respecto a determinadas formalidades fiscales y administrativas a dictar y cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que de-

termina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que como medio de fomentar la exportación conviene liberar a los productos nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino inmediato a la exportación de pimentón, a favor de don Antonio Armero López, propietario del nombre comercial "Juan Armero Muñoz", fabricante y exportador de dicho producto, establecido y matriculado en Cabezo de Torres (Murcia).

2.º Las importaciones se efectuarán, como se solicita, por el puerto de Alicante, cuya Administración de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán realizarse por la citada Aduana y por la de Cartagena.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado a garantizar los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada,

en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros agrónomos, aspirantes en el concurso para proveer dos plazas de Ingenieros auxiliares de los servicios de Fitopatología, anunciado en la GACETA DE MADRID de 3 de Febrero de 1932, y vistos los antecedentes académicos, los documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes y su antigüedad:

Visto que al concurso han acudido solicitantes que obtuvieron a petición propia en concursos anteriores destinos en los cuales no llevan aún dos años de servicios desde su toma de posesión, y que, por tanto, deben continuar en ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que como resolución del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 3 de Febrero de 1932, para proveer dos plazas de Ingenieros auxiliares de los Servicios de Fitopatología en la Estación Central de Fitopatología agrícola, se designe a los Ingenieros agrónomos aspirantes D. Angel Cruz García y D. Ernesto Montiel del Cerro, con el haber anual de 5.000 pesetas y la remuneración también anual de 5.000 pesetas por servicios técnicos de investigaciones.

Tales gastos, desde el momento de la toma de posesión de sus destinos por los designados, que deberán efectuar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, serán abonados,

previa la intervención por el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con cargo a los fondos disponibles para el Servicio de Fitopatología, a disposición de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

SECRETARÍA

Relación de señores opositores a plazas de Oficiales de la Secretaría del Congreso de los Diputados. (Convocatoria de la GACETA DE MADRID del día 21 de Febrero de 1932.)

- Número 1.—D. José Miranda González.
 2.—D. Gaspar Bayón y Chacón.
 3.—D. Amalio Gimeno Linares.
 4.—D. José M.^a Marín y Silva.
 5.—D. Juan Casanovas Vila.
 6.—D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri.
 7.—D. Alberto Martínez Pardo y de Sierra.
 8.—D. Vicente Herrero y Ayllón.
 9.—D. Francisco Naviso Marrupe.
 10.—D. Francisco Ayala García Duarte.
 11.—D. Ignacio Prat García.
 12.—D. Santiago Pelayo Hore.
 13.—D. Luis Villanueva de Alcedo.
 14.—D. Tito López Menéndez.
 15.—D. José de las Peñas y Muqui.
 16.—D. Segismundo Royo Fernández Cavada.
 17.—D. Mariano Alcázar Fernández y Puche.
 18.—D. Francisco de Ory y Aranaz.
 19.—D. Miguel Ángel Conradi Benito.
 20.—D. Rafael Pastor Botija.
 21.—D. José M.^a Vasallo y Maculet.
 22.—D. Jenaro Pérez-Moso Pérez.
 23.—D. Leopoldo Fernández Castillejo.
 24.—D. Casto Salobrea Villegas.
 25.—D. Emilio Serrano Jiménez.
 26.—D. Rafael Pardo Suárez.
 27.—D. Eugenio Pérez Botija.
 28.—Doña María Palancar Moreno.
 29.—D. Jesús Rubio García.
 30.—D. Enrique García de la Rassa.
 31.—D. Enrique de las Alas Pumarín.
 32.—D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.
 33.—D. Luis Vela del Campo.
 34.—D. Ernesto de Palacios y Prieto.
 35.—D. Félix Enciso Prados.
 36.—D. Leopoldo García Durán Parajes.
 37.—D. Sixto Tros de Harduya Abalos.
 38.—D. José María Díaz y Díaz Villamil.
 39.—D. Cristino Jiménez Escribano.

- 40.—D. Luis Esteban Goicoechea.
 41.—D. Antonio Romero Vieitez.
 42.—D. Felipe de la Rica y Montejo.
 43.—D. Manuel Romero de Lecea.
 44.—D. Rafael Esparza García.
 45.—D. Vicente Rodríguez Revilla.
 46.—D. Gabriel Bugallal Iravedra.
 47.—D. Antonio Serra y Piñar.
 48.—D. Rafael Adolfo Bermejo y Sarai.
 49.—D. José María Rodríguez Valdés y Méndez Vigo.
 50.—D. José Vázquez Villagrán.
 51.—D. Miguel Corró y Muntaner.
 52.—D. Cipriano Torres Enciso.
 53.—D. Valeriano del Castillo Sáez de Tejada.
 54.—D. Antonio Florencia del Vado y Fernández.
 55.—D. Emilio Sardies González.
 56.—D. Antonio Seneraje Novillo.
 57.—D. Salvador Téllez Molina.
 58.—D. Alejandro Borell Panzano.
 59.—D. Tomás Muñoz Molina.
 60.—D. Carmelo Martínez Peñalver.
 61.—D. Vicente Polo Díez.
 62.—D. Mariano Sebastián Herrador.
 63.—D. José Ruiz Castillo y Basala.
 64.—D. Daniel Tapia Bolívar.
 65.—D. Edmundo Francos y García.
 66.—D. Manuel Rodríguez Romero.
 67.—D. José R. Medina Echevarría.
 68.—D. Florencio Gorgoli Bazo.
 69.—D. Jesús Fernández López.
 70.—D. José de Garnica y Mauri.
 71.—D. Enrique Beltrán Llopi.
 72.—D. Antonio Escribá y Frigola.
 73.—D. Víctor Rivera Tovar.
 74.—D. Luis de Diego y González.
 75.—D. Vicente Valcarlos García.
 76.—D. Luis Abellán García Polo.
 77.—D. Matías del Campo Domingo.
 78.—D. Cayetano Puig y Alonso de Medina.
 79.—D. José Cabello Robles.
 80.—D. Enrique Durán Arregui.
 81.—D. Fernando Carderera Carderera.
 82.—D. Rafael Busutil Gnusch.
 83.—D. Juan González García.
 84.—D. Francisco Pérez Carballo.
 85.—Doña Teresa Antón Rodríguez.

Nota.—Se advierte a los señores que tienen los números 1, 45, 54, 65, 66 y 73 que deben enviar nota de los idiomas en que quieren ser examinados al Negociado de Gobierno interior de la Secretaría de las Cortes Constituyentes; y a los señores opositores que tienen los números 44, 45, 73 y 85 que han de completar su documentación en el plazo más breve posible.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Para conocimiento general se recuerda que por canje de notas entre el Ministerio de Estado y la Embajada de la Gran Bretaña se hizo extensivo, desde el 13 de Febrero de 1928, el Tratado de extradición firmado el 4 de Junio de 1878 entre España y la Gran Bretaña, con las modificaciones acordadas por las mencionadas Potencias el 19 de Febrero de 1889, a los territorios de Nueva Guinea, Somoa Occidental y Sudoeste africano,

administrados, respectivamente, por Australia, Nueva Zelanda y la Unión del Africa del Sur, como Mandatos de la Sociedad de las Naciones; a los de Palestina, Camerun (zona inglesa), Togo (zona inglesa) y Tanganyika, administrados por la Gran Bretaña, y a la isla de Nauru, administrada por diversas naciones del Imperio Británico.

Asimismo, con fecha 23 de Marzo de 1932 se han hecho extensivos los mismos Acuerdos internacionales al territorio de Transjordania, administrado por la Gran Bretaña como Mandato de la Sociedad de las Naciones. Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

Por canje de Notas llevado a cabo en Roma el día 26 del corriente entre el Embajador de España y Ministro de Negocios Extranjeros de Italia, ambos Gobiernos han convenido el día 30 del actual entre en vigor el Convenio de Comercio y de Navegación hispano-italiano firmado en Roma el 15 del corriente mes.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cándido Martínez Murguía.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Jaime Montero.

El Sr. Cónsul general de España en Génova participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio Domínguez Giménez, hijo de Francisco e Hilaria, natural de Castilruiz (Soria), viudo, de unos sesenta y cuatro años de edad.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Jaime Montero.

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ignacio Monreal, nacido en la provincia de Navarra, de unos treinta y cinco años de edad.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Jaime Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Ministerio de Hacienda ha acordado se provean por concurso las siguientes plazas de Corredores de Comercio colegiados, vacantes en la actualidad:

NUMERO DE VACANTES	PLAZA MERCANTIL A QUE CORRESPONDEN	COLEGIO A QUE ESTÁN ADSCRITAS	DELEGACION DE HACIENDA QUE TRAMITARÁ EL EXPEDIENTE
Una	Alcaraz	Albacete	Albacete
Una	Casas Ibáñez	Idem	Idem
Una	La Roda	Idem	Idem
Una	Tobarra	Idem	Idem
Una	Yeste	Idem	Idem
Una	Villarrobledo	Idem	Idem
Una	Mérida	Badajoz	Badajoz
Una	Zafra	Idem	Idem
Una	Burriana	Castellón	Castellón
Una	La Línea	Cádiz	Cádiz
Una	Cádiz	Idem	Idem
Una	Puertollano	Ciudad Real	Ciudad Real
Una	Criptana	Idem	Idem
Una	Herencia	Idem	Idem
Una	Tomelloso	Idem	Idem
Una	Manzanares	Idem	Idem
Dos	Lucena	Córdoba	Córdoba
Una	Cabra	Idem	Idem
Una	Montoro	Idem	Idem
Una	Pueblonuevo del Terrible	Idem	Idem
Una	Granollers	Gerona	Gerona
Una	Mataró	Idem	Idem
Una	Avilés	Gijón	Gijón (Subdelegación)
Una	Gijón	Idem	Idem
Una	Huércal-Overa	Granada	Granada
Una	Isla Cristina	Huelva	Huelva
Una	Alcalá la Real	Jaén	Jaén
Una	Alcaudete	Idem	Idem
Una	Astorga	León	León
Una	Ponferrada	Idem	Idem
Una	Alhama de Murcia	Murcia	Murcia
Una	Murcia	Idem	Idem
Una	Totana	Idem	Idem
Una	Yecla	Idem	Idem
Una	Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	Palma de Mallorca
Una	Estella	Pamplona	Pamplona
Una	Cazalla de la Sierra	Sevilla	Sevilla
Una	Osuna	Idem	Idem
Una	Lora del Río	Idem	Idem
Una	Útrera	Idem	Idem
Dos	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
Dos	Onteniente	Valencia	Valencia
Una	Arenas de San Pedro	Valladolid	Avila
Una	Villagarcía	Vigo	Vigo (Subdelegación)
Una	Caspe	Zaragoza	Zaragoza

Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas anunciarán en el *Boletín Oficial* de las mismas los concursos correspondientes, y los interesados presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en las Delegaciones de Hacienda correspondientes; entendiéndose, con la presente inserción, cumplido el requisito de anuncio en la GACETA preceptuado por el artículo 5.º del citado Reglamento.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan de hallarse colegiados y en ejercicio, e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, o sea los que teniendo reconocida aptitud, mediante el examen que determina el artículo 2.º del Reglamento mencionado, no han sido todavía nombrados Corredores, deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º de dicho Reglamento, de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil acreditativa de que el solicitante es español o extranjero naturalizado y tener veintitrés años cumplidos.

2.º Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que resida el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro Mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiere tenido durante los dos últimos años.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el concurso de una de las plazas a que aspiren, su instancia, con la documentación original completa, y, además, acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejadas en dicha Delegación y halladas conformes con sus originales, le serán devueltas al interesado, con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo. Estas copias, así autorizadas, les servirán

como justificantes de las instancias que habrán de presentar para los demás concursos en las Delegaciones de Hacienda que los hayan de tramitar.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios número 4.615, de 7.480,19 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Vilallonga (Tarragona), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Tarragona, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.—Por el Director general, Mario Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca), D. José Altava Mormeneo, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Ladrúan abonará mensualmente 4,87 pesetas.

El de Olacau del Rey, 6,75.

El de Portell, 20,15.

El de La Cuba, 13,60.

El de Todolella, 32,10.

El de Caudasmes, 21,40.

El de Binéfar, 234,46.

El Ayuntamiento de Binéfar recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Cuenca, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Cuenca.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, segunda categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, ídem.

Idem del de Tarancón, quinta categoría.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Cádiz, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Cádiz.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, ídem.

Idem del de Jerez de la Frontera, ídem.

Idem del de La Línea de la Concepción, segunda categoría.

Idem del de Algeciras, ídem.

Idem del de Sanlúcar de Barrameda, ídem.

Idem del de San Fernando, ídem.

Idem del de Chiclana, tercera categoría.

Idem del de Puerto de Santa María, ídem.

Idem del de Arcos de la Frontera, cuarta categoría.

Idem del de Puerto Real, ídem.

Idem del de Vejer de la Frontera, ídem.

Idem del de Medina Sidonia, ídem.

Idem del de Tarifa, ídem.

Idem del de Alcalá de los Gazules, ídem.

Idem del de Olvera, quinta categoría.

Idem del de San Roque, ídem.

Idem del de Conil de la Frontera, ídem.

Idem del de Chipiona, ídem.

Idem del de Rota, ídem.

Idem del de Villamartín, ídem.

Idem del de Algodonales, ídem.

Idem del de Jimena de la Frontera, ídem.

Idem del de Los Barrios, ídem.

Idem del de Bornos, ídem.

Idem del de Ubrique, ídem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Suarna, 3.ª, Fonsagrada (Lugo), D. Gabriel Fernández Carreño.

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada en 30 de Noviembre de 1931 (GACETA de 3 de Diciembre), ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (GACETA del 6):

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Gabriel Fernández Carreño, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señores Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina (Toledo), Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de la misma provincia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Primitivo Navarro Dugrau, en solicitud de autorización para construir en terrenos de la playa de Nazaret, de Valencia.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos, de la misma fecha.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Primitivo Navarro Dugrau para ocupar permanentemente en la playa de Nazaret, de Valencia, con la construcción de un merendero, terrenos que constituyen un rectángulo de dieciséis (16) metros de fachada por veintiocho (28) de profundidad. El lado de este rectángulo, paralelo al mar y más próximo a él, distará quince (15) metros de la línea de agua, y el lado Norte del mismo, que tiene veintiocho (28) metros de longitud, quedará a doscientos (200) metros del plano definido por el paramento Norte del barrio Tranviario.

2.ª La parte edificada ocupará un rectángulo de ocho (8) metros de fachada por veintiocho (28) de profundidad, quedando a cada lado del edificio una faja, que se cercará, de cuatro (4) metros de anchura por igual profundidad.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. Mariano Peris en Febrero de 1931.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de ocho (8) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Si con motivo de obras ejecutadas con fondos del Estado o mixtos estimaran la Junta del puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia que la concesión se halla en el caso del artículo adicional de la ley de Juntas de Puertos, de 7 de Julio de 1911, propondrán y someterán a la aprobación superior el canon o retribución que debe abonar el concesionario.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Buenaventura de

Viñals y de Font para aprovechar aguas del río Ter, en término de San Juan de Mollet (Gerona), con destino a riegos, en el que presentó proyecto en competencia D. Carlos Garreta, y sobre el que ha emitido dictamen el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a D. Buenaventura Viñals la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Buenaventura Viñals autorización para ampliar el riego de 285 hectáreas de tierra en los términos de Bordils, San Juan de Mollet y Flassá, derivando aguas del canal de su propiedad, que las toma en el Ter, en el Puente Mayor, a base del proyecto que presenta, suscrito en 16 de Diciembre de 1929, por el Ingeniero D. Jaime Lladó, con el límite máximo de 200 litros por segundo, cuyo caudal deberá modularse en su derivación y se sumará al caudal que se fije por la Administración para la inscripción de los riegos establecidos.

2.ª Se concede un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que sea firme esta concesión, para presentar un proyecto de replanteo y total de las obras a ejecutar, en el que se tendrá en cuenta las prescripciones del dictamen del Consejo de Obras públicas, que copiadas a la letra dicen:

“La traza de la conducción es aprobable y tan sólo convendrá modificarla a fin de aumentar la cota en desmante al mínimo de 0,80 metros que tiene la sección tipo en los 350 metros anteriores al depósito o pozo de entrada al sifón con que se cruza la riera de Fontanet para el que se dispone de suficiente pérdida de carga. Aquel pozo convendría también dotarlo en su solera de un pequeño depósito de sedimentación, así como de un registro en el punto más bajo del sifón, dándole el desagüe oportuno.

Los cálculos que en el proyecto se presentan están bien hechos.

Como indica el Negociado debe acompañarse el pliego de condiciones facultativas que indebidamente se ha suprimido.”

Dicho proyecto de replanteo contendrá todos los detalles precisos de construcción y funcionamiento, y será confrontado e informado.

3.ª Será de cuenta del concesionario la construcción de una estación de aforos al final del canal actual, antes de su desagüe, en la riera de San Martí de Vell.

4.ª El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que totalice el caudal que se le reconozca en la correspondiente inscripción para el aprovechamiento que hasta ahora utiliza, más el que se le otorga por la presente concesión.

El módulo se construirá dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la inscripción y

previa la aprobación de su proyecto por la Administración.

5.ª A partir de la comunicación al concesionario de la aprobación del replanteo, deberá empezar las obras en el plazo máximo de cuatro meses, debiendo quedar terminadas todas ellas en el plazo de diez y ocho meses a partir de la fecha de su comienzo.

6.ª Esta concesión se declara de utilidad pública para los efectos de la imposición de servidumbres legales.

7.ª La inspección de las obras se hará por la Confederación del Pirineo Oriental, y los gastos que ello ocasione serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que se dicten en lo sucesivo.

8.ª La expresada Confederación del Pirineo Oriental podrá aprobar modificaciones en los proyectos de replanteo de obras aprobadas, siempre que no los alteren esencialmente, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento e inspección, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones autorizando la explotación de esta concesión.

10. Esta concesión se otorga sin subvención ni auxilio de ninguna clase por parte del Estado ni de la Confederación del Pirineo Oriental.

11. Esta concesión se otorga para un plazo de noventa y nueve años, con arreglo a lo que dispone el artículo 188 de la ley de Aguas.

12. Se autoriza al concesionario para percibir el canon que figura en el proyecto para el riego de las tierras ajenas.

13. Esta autorización se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujetándose a lo prescrito en todas las disposiciones legales vigentes de aguas, contratos de trabajo, protección a la industria nacional y todas las administrativas y fiscales que existan acerca de la materia.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.